

DECRETO N°

1061

TEMUCO,

29 DIC 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N° 4.089 del 14 de Diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2016.
- 5.- Res. Exta N° 8791 del 30.12.2016 que aprueba Convenio Programa Servicio de Atención de Urgencia de Alta Resolutividad (SAR Labranza), suscrito el 19.12.2016 entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébase, Convenio Programa Servicio de Atención de Urgencia de Alta Resolutividad (SAR Labranza) (C.Costos 32.877.000), suscrito el 19.12.2016 entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- El Gasto estimado de \$ 163.147.000.- será destinado a los fines señalados en la cláusula quinta del Convenio.
- 3.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

C/F/MSU/yds.

DISTRIBUCION:

- El Indicado
- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud





REF.: Aprueba Convenio programa "Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta resolución (SAR)" con Municipalidad de TEMUCO.

RESOLUCIÓN Nº 8791

HRT/FPH

TEMUCO, 30 DIC 2016

VISTOS:

- 1.- Convenio programa "Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta resolución (SAR)", de fecha 19 de diciembre de 2016, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de TEMUCO.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las partes con fecha 19 de diciembre de 2016, celebraron convenio programa "Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta resolución (SAR)", a fin de asignar recursos para la adquisición de un furgón de traslado de pacientes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- DFL 1/05 que fija el texto refundido del DL:2763 que crea los Servicios de Salud
- 2.- DS. 140/04 Reglamento del Servicio Salud
- 3.- Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. Nº110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. Nº908 de 1991, del mismo Ministerio
- 4.- Decreto Nº 65 de 2014, que designa Director Suplente del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 5.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República,

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** Convenio programa "Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta resolución (SAR)", de fecha 19 de diciembre de 2016, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de TEMUCO, conforme al siguiente tenor:

En Temuco a 19 de diciembre de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat Nº 969 Temuco, representado por su Director (S) **Dr. JAIME NEIRA ROZAS**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat Nº 650, representada por su Alcalde **Miguel Becker Alvear**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 154 del 2015, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: Con la finalidad de complementar y mejorar el acceso y oportunidad de la atención de la población, el ministerio de salud ha decidido impulsar el programa "Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta resolución (SAR)" que viene a instalar mayor resolutiveidad en la red comunal y un mecanismo de filtro y contención más eficaz en la Red de urgencia sanitaria. El propósito de este programa consiste en facilitar el acceso de la población comunal al servicio de urgencia de manera oportuna y de calidad, asegurando la continuidad de la atención, a través de la pesquisa oportuna de estos usuarios y su derivación al CESFAM de origen.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta Nº 1258 de 31 de DICIEMBRE de 2015**, del Ministerio de Salud, Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento. Asimismo, mediante resolución exenta Nº 1.083 de fecha 21 de septiembre de 2016, autorizó la distribución de recursos para la ejecución del programa referido.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el componente Nº2 "Implementar SAR" del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

Detalle

- RR.HH
- Insumos medicamentos
- Telemedicina
- otros gastos de operación (consumos básicos, combustible, materiales de oficina, materiales de útiles de aseo, mantención y reparación de equipos, equipamiento e infraestructura)

Horarios de Funcionamiento:

Nombre SAR	Establecimiento	Horarios	Monto Cuota 1º y 2º	Monto Cuota 3º	Monto 3 meses
SAR Consultorio Labranza	CESFAM Labranza	Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 08 hrs. del día siguiente. * Sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.	\$ 54.382.333	\$ 54.382.334	\$ 163.147.000

*Apoyo Radiológico las 24 hrs. Todos Los días.

CUARTO: Conforme a lo señalado en la cláusula precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria,

las sumas mensuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategias señaladas.

Cuota N°1: 54.382.333

Cuota N°2: 54.382.333

Cuota N°3: 54.382.334

El Municipio se compromete a cumplir las acciones señaladas por estas estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

QUINTO: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Habilitar dispositivos según normativa para la autorización sanitaria.
2. Implementar modelo de atención definido para el SAR de acuerdo a orientación técnica del programa.
3. Optimizar el funcionamiento de la red de urgencia local, evitando que los usuarios pertenecientes a la población usuaria comunal, concurren innecesariamente a las unidades de urgencia hospitalaria.
4. Optimizar el funcionamiento de las redes de urgencia comunal, actuando como interconsultores de los establecimientos de salud comunales por su mayor capacidad resolutive, su mejor calidad tecnológica y medios diagnósticos y de tratamiento.

SEXTO: Se efectuará una evaluación Técnica con corte al 31 de diciembre del año 2016 a través de un informe que deberá ser remitido por la comuna participante del programa al servicio de salud Araucanía Sur, hasta el 5° día del mes de Enero del siguiente año.

Este se realizará en base al desarrollo de los indicadores de desempeño establecidos en el programa "Servicios de atención primaria de alta resolución" (SAR) el cual forma parte integrante del presente convenio. Adicionalmente, para el seguimiento del programa se podrá requerir el envío del informe de avance mensual al servicio de Salud Araucanía sur conforme a instrucciones ministeriales.

SÉPTIMO: Los recursos serán transferidos a los Municipios respectivos, en 3 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

Cuota N°1: \$54.382.333.-

Cuota N°2: \$54.382.333.-

Cuota N°3: \$54.382.334.-

OCTAVO: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de del Dpto. de Auditoría. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de suma importancia respecto de la atención de urgencia de la población beneficiaria, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos desde el 1 de octubre, ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que

ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría general de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

DECIMA: La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios. Los Datos relativos a la producción del dispositivo SAR deben ser reportada en los sistemas informáticos que el servicio tiene disponibilizado en www.ssasur.cl (sistema de urgencia 2.0)

DECIMA PRIMERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal del Sr. Alcalde la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de que se trata, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud. Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Octubre de 2016**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMO CUARTA: La personería de don MIGUEL BECKER ALVEAR para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del consejo municipal de fecha 06 de Diciembre del 2016 y en el Decreto alcaldicio N° 3.929 de fecha 06 de Diciembre del 2016. Por su parte, la personería de don JAIME NEIRA ROZAS, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 254 de 2010, del Ministerio de salud.

DÉCIMO QUINTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.-IMPÚTESE, el gasto que irroque el presente convenio al Item N° 24-03-298 del presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

3.- **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

ANOTESE y COMUNIQUESE



HEBER RICKENBERG TORREJON
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

DISTRIBUCIÓN:

Municipalidad (2)
Subsecretaría de Redes
División de Atención Primaria
Dpto. Atención Primaria
Dpto. Finanzas
Dpto. jurídico
Archivo



Gobierno de Chile

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR
DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA Y RED ASISTENCIAL
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA



CONVENIO
PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA DE ALTA RESOLUTIVIDAD
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR
Y
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
(SAR LABRANZA.)



MPN/FPH/RMM/

En Temuco a **19** de diciembre de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat N° 969 Temuco, representado por su Director (S) **Dr. JAIME NEIRA ROZAS**, del mismo domicilio, en adelante "**el Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde **Miguel Becker Alvear**, de ese mismo domicilio, en adelante "**la Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 154 del 2015, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: Con la finalidad de complementar y mejorar el acceso y oportunidad de la atención de la población, el ministerio de salud ha decidido impulsar el programa "**Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta resolución (SAR)**" que viene a instalar mayor resolutiveidad en la red comunal y un mecanismo de filtro y contención más eficaz en la Red de urgencia sanitaria. El propósito de este programa consiste en facilitar el acceso de la población comunal al servicio de urgencia de manera oportuna y de calidad, asegurando la continuidad de la atención, a través de la pesquisa oportuna de estos usuarios y su derivación al CESFAM de origen.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 1258 de 31 de DICIEMBRE de 2015**, del Ministerio de Salud, Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del



mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento. Asimismo, mediante resolución exenta N° 1.083 de fecha 21 de septiembre de 2016, autorizó la distribución de recursos para la ejecución del programa referido.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el componente N°2 "Implementar SAR" del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

Detalle

- RR.HH
- Insumos medicamentos
- Telemedicina
- otros gastos de operación (consumos básicos, combustible, materiales de oficina, materiales de útiles de aseo, mantención y reparación de equipos, equipamiento e infraestructura)



Horarios de Funcionamiento:

Nombre SAR	Establecimiento	Horarios	Monto Cuota 1° y 2°	Monto Cuota 3°	Monto 3 meses
SAR Consultorio Labranza	CESFAM Labranza	Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 08 hrs. del día siguiente. * Sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.	\$ 54.382.333	\$ 54.382.334	\$ 163.147.000

*Apoyo Radiológico las 24 hrs. Todos Los días.

CUARTO: Conforme a lo señalado en la cláusula precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas mensuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategias señaladas.

Cuota N°1: 54.382.333
 Cuota N°2: 54.382.333
 Cuota N°3: 54.382.334

El Municipio se compromete a cumplir las acciones señaladas por estas estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

QUINTO: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Habilitar dispositivos según normativa para la autorización sanitaria.
2. Implementar modelo de atención definido para el SAR de acuerdo a orientación técnica del programa.
3. Optimizar el funcionamiento de la red de urgencia local, evitando que los usuarios pertenecientes a la población usuaria comunal, concurran innecesariamente a las unidades de urgencia hospitalaria.

26/12/16



4. Optimizar el funcionamiento de las redes de urgencia comunal, actuando como interconsultores de los establecimientos de salud comunales por su mayor capacidad resolutive, su mejor calidad tecnológica y medios diagnósticos y de tratamiento.

SSEXTO: Se efectuará una evaluación Técnica con corte al 31 de diciembre del año 2016 a través de un informe que deberá ser remitido por la comuna participante del programa al servicio de salud Araucanía Sur, hasta el 5° día del mes de Enero del siguiente año.

Este se realizará en base al desarrollo de los indicadores de desempeño establecidos en el programa "Servicios de atención primaria de alta resolución" (SAR) el cual forma parte integrante del presente convenio.

Adicionalmente, para el seguimiento del programa se podrá requerir el envío del informe de avance mensual al servicio de Salud Araucanía sur conforme a instrucciones ministeriales.

SSEXTIMO: Los recursos serán transferidos a los Municipios respectivos, en 3 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

Cuota N°1: \$54.382.333.-

Cuota N°2: \$54.382.333.-

Cuota N°3: \$54.382.334.-

SSEXTAVO: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SSEXVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de del Dpto. de Auditoría. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de suma importancia respecto de la atención de urgencia de la población beneficiaria, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos desde el 1 de octubre, ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría general de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

SSEXTIMA: La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios. Los Datos relativos a la producción del dispositivo SAR deben ser reportada en los sistemas informáticos que el servicio tiene disponibilizado en www.ssasur.cl (sistema de urgencia 2.0)

SSEXTIMA PRIMERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

SSEXTIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.



20/12/16



DÉCIMA TERCERA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal del Sr. Alcalde la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de que se trata, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud.

Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Octubre de 2016**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMO CUARTA: La personería de don MIGUEL BECKER ALVEAR para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del consejo municipal de fecha 06 de Diciembre del 2016 y en el Decreto alcaldicio N° 3.929 de fecha 06 de Diciembre del 2016. Por su parte, la personería de don JAIME NEIRA ROZAS, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 254 de 2010, del Ministerio de salud.

DÉCIMO QUINTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



JAIME NEIRA ROZAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR



26/12/16